

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **236**

Rad: 765203103004 2003 00113 00

Hipotecario

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de desistimiento tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, disponiendo para tal efecto, que si estuviere pendiente alguna actuación a cargo de los extremos, es procedente un requerimiento para que dentro de un término prudencial, fijado en treinta (30) días se disponga el cumplimiento de la carga, a efectos de que con ello se dé celeridad al asunto, o que en su defecto y evidenciada la conducta omisiva que a su vez refleja un desinterés en la actuación, es menester culminar la actuación lo que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial.

Precluida la oportunidad para cumplir la actividad a cargo de la parte demandante, a que hizo referencia la instancia en la providencia que antecede, sin el acatamiento por parte de esta, el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.
- 3.- DECRETASE el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría.- FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO a favor de la demandada y a cargo de la parte demandante la suma de \$850.000,00 que serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.
- 5.-: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previa la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc408b303fbae578b767ebf3ad6829f86f56a4985c9a123dd85fc48b8060eb2**

Documento generado en 20/03/2024 10:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>